

causa criminal, ha de gobernarse por las disposiciones generales de la materia, que son bien sabidas (1); y la del fiscal de S. M., se tocará en el capítulo 2, de la observacion 6, tratando de la excelencia, honor, y facultad de este Ministerio.

(1) Curia Philip. part. 1. cap. 7.

OBSERVACION IV.

DEL FUERO.

CONTIENE 20 CAPÍTULOS.

- I. Del fuero, y clases que lo gozan.
- II. Del fuero eclesiástico.
- III. Del fuero secular.
- IV. Del fuero de la hermandad.
- V. Del fuero de la Sala del crimen.
- VI. Del fuero de los regulares.
- VII. Del fuero mixto.
- VIII. Del fuero de la Inquisicion.
- IX. Del fuero de las religiones militares.
- X. Del fuero de conservacion.
- XI. Del fuero de la cruzada.
- XII. Del fuero de los escolares.
- XIII. Del fuero de los soldados.
- XIV. Del fuero de los marineros.
- XV. Del fuero de los Maestranes.
- XVI. Del fuero de las guardias de torre.
- XVII. Del fuero de la Intendencia.
- XVIII. Del fuero de los empleados en fábricas reales; y delegacion de rentas, y estancos.
- XIX. Del fuero de la Real renta de Correos, y de la Superintendencia general.
- XX. Del fuero de la persona: del domicilio: y del lugar de la comision del delito.

VI CAPÍTULO I.

DEL FUERO, Y CLASES QUE LO GOZAN.

CONTIENE:

N^{os}.

1. La definicion del fuero, su instituto, y division de clases.
2. Declinatoria, y reclamacion del fuero.
3. Cuando, y como surte el fuero.
4. En qué casos puede renunciarse el privilegio del fuero.
5. En asuntos de policia, y criminales, está derogado todo fuero.

1. El fuero, tomado por la jurisdiccion del Juez, (que con este sentido aquí se contrae) es el derecho, que á cada uno de ellos compete de conocer de ciertas causas de súbditos sujetos á ella. Esta pertinencia se origina de la diversidad de clases y estados que consituyen con orden la sociedad de los hombres; de modo que la division de cada una de estas, tiene su potestad, que la gobierna, la juzga, y la defiende, con inhibicion de las demas (1). Regularmente son dos estas potestades, una eclesiástica, y otra secular, dentro de las cuales se conocen otras, que bajo dicho respectivo género, gozan un fuero tambien especial, ó con respecto á las personas de aquella grey, ó con relacion á las cosas de que están encargadas; tales son, las

(1) Carlev. de jud. tit. 1. disp. 2.

que por capítulos se contienen en la presente observacion.

2. Del mismo modo que cada una de estas jurisdicciones la ejerce defendiendo el fuero de sus súbditos, ó las cosas de su instituto, el tal súbdito tiene accion para reclamar el desafuero que sufra con el procedimiento de la que es agena. Siendo de notar, que hay lances, de mucha frecuencia, que una y otra jurisdiccion se versan en el conocimiento de un propio delito cometido por una misma persona; y estas ocurrencias se distinguen con el nombre de mixto fuero. Tambien sucede que el súbdito de un Juez se subyuga al poder de otro, con ocasion de haber cometido el delito en el lugar suyo; como se insinuó en el cap. 1 de la observacion 3, y se demostrará en la presente (1).

3. Siendo el primer cuidado del Juez criminal saber las causas que le competen (como que sin este conocimiento no dará paso sin tropiezo) es de su cargo especular ante todo los ángulos hasta donde se dilata su jurisdiccion: las circunstancias de los acosos: el carácter de las personas: los pasos dados por estas: y las prévias y posteriores diligencias obradas por el mismo; cuya comprension se la facilitará el presente tratado del fuero, y los de la prorogacion y prevencion, expuestos en el cap. 1 de la observ. 3.

(1) En el cap. 20.

4. Cuando el fuero es concedido á una persona particular con respecto á ella, como á las viudas, huérfanos, y miserables, puede renunciarlo; pero siéndolo en obsequio de un estado eclesiástico, militar, caballero de hábito, y otros no puede hacerlo; cuya distincion no es de omitir en este tratado (1).

5. El fuero de las clases privilegiadas, que se han indicado, está suprimido y derogado, por lo tocante á los negocios de policía, y criminales; como se enseñará en el cap. 5 de esta observacion.

(1) Carlev. tit. 1. disp. 2. pag. 108.

CAPÍTULO II.

DEL FUERO ECLESIÁSTICO.

CONTIENE :

Nºs.

- 1 y 2. Las personas y causas que lo gozan.
3. El Juez eclesiástico juzga á personas legas en ciertos casos; y como toma el auxilio secular?
4. Tiene limitado su poder en órden á la imposicion, y ejecucion de penas, especialmente corporales; y en el de algunos delitos cometidos por los eclesiásticos. Pero es suyo propio el de la degradacion de aquellos.
5. hasta 25. Irregularidad canónica; su definicion; y cuanto es preciso sepa el Juez secular en esta materia para la expedicion de la causa criminal.

1. A este fuero pertenecen las causas de los clérigos seculares de mayores órdenes, los de menores (1), y tonsurados; como estén ordenados mediante beneficio eclesiástico; ó no estándolo, sirvan algun ministerio en alguna iglesia, ó estén estudiando en alguna escuela, de licencia del obispo, y visitan hábito clerical por seis meses, antes de cometer el delito (2). Con estos requisitos, el tonsurado casado, siéndolo solo una vez, y con muger vírgen, si comete algun delito, lo juzga dicho su Juez ecle-

(1) Ley tit. 5. 33. lib. 1. Re-
cop.

(2) Concil. Trid. ses. 23.
cap. 6.